

GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 3 DE DICIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5224

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 79, N.º 52.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 79, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JERTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 2da, N.º 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 79, N.º 5, interior Remón, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 100 de 1927, de 21 de Noviembre por el cual se modifica el decreto número 65 de 4 de Mayo del año en curso.

SECCION PRIMERA

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 91 de 1927, de 20 de Noviembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 92 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 93 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 94 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 95 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 96 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 97 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 98 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Decreto número 99 de 1927, de 19 de Diciembre por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Aduana.

Relación de registro de marcas de fábrica.

Contrato número 46.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Noviembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Noviembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Noviembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Noviembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Noviembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Noviembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Diciembre de 1927.

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1927.

¿Tienen los escribientes de las Gobernaciones de Provincias que han firmado por el presente Gobierno y Gaceta de la libertad o de admisión de detenidos o reos rematados? Contemplando específicamente los reglamentos carcelarios este caso?

¿Tengo yo como Jefe de Sección de la Cárcel Modelo, o no, derecho a firmar el parte de los memoriales dirigidos por los presos bajo mi custodia en ausencia del Director, conforme a la disposición genérica del artículo 13 del Decreto número 44 de 1925?

Antes de decidirse se considera lo siguiente:

El artículo 3º del Reglamento de la Cárcel Modelo aprobado por Decreto N.º 44 de 1925, dice que el Jefe Superior de ese establecimiento es el Gobernador de la Provincia de Panamá, y el artículo 35 del mismo Reglamento establece que no pueden ser admitidos en la Cárcel Modelo los detenidos que no sean enviados allí con orden escrita del Gobernador de la Provincia, o de alguna autoridad competente, motivo por el cual no pueden los escribientes de las Gobernaciones ni ningún otro funcionario sin mando y jurisdicción dar ordenes para que a alguna persona ingrese a la Cárcel Modelo en calidad de detenido o preso. Y por otra parte, el artículo 651 del Código Administrativo dispone que, cuando el Gobernador está ausente de la capital de la Provincia, le sucederá el Alcalde, para el despacho de los asuntos administrativos que no requieren mandos y jurisdicción, de modo que ni aún en estos casos puede intervenir por el Gobernador sus inmediatos subordinados.

El artículo 13 del Reglamento de la Cárcel Modelo, ya citado, que atribuye al Jefe de la Sección de Varones la función de reemplazar al Director, como suplente especial, durante sus faltas accidentales y absolutas, fue sustituido por el artículo 2º del decreto número 44 de 1925, acrobatorio del mismo Reglamento, en que se atribuye dicha función al Subdirector de la Cárcel, puesto creado después del Jefe de la Sección de Varones.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Primero. Los Escribientes de las Gobernaciones de Provincias, no tienen derecho a firmar por el presente Gobierno y Gaceta de la libertad o de admisión de detenidos que al dar ingresar a la Cárcel Modelo o salir de ella.

Segundo. El Jefe de la Sección de Varones no puede ejercer funciones que, con la de poner la firma a los memoriales dirigidos por los presos a alguna función propia, corresponda a D.º 4º, lo que a quien toca reemplazar a éste en sus faltas accidentales o absolutas temporales es el Subdirector de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 91 de 1927

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma y adiciona el artículo 19 del Decreto número 21 de 8 de Abril de 1927 sobre impuestos de importación que deben pagar los zapatos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la producción nacional de zapatos ha crecido considerablemente en los últimos años, y que se ha

obtenido la aprobación del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único. Añese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, un crédito extraordinario por la suma de diez y seis mil quinientos milloes (B. 16,500.00) imputable como sigue:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría de Relaciones Exteriores (P.)

Artículo 312 bis. Para pagar los sellos de los Ombuds de Inmigración, así:

El de Panamá, a razón de B. 125.00 mensuales, en 15 meses..... D. 2 250.00

El de Colón, a razón de B. 125.00 mensuales, en 18 meses..... 2 250.00

El de Bocas del Toro, a razón de B. 100.00 mensuales, en 21 meses..... 2 100.00

El de Herrera, a razón de B. 75.00 mensuales, en 21 meses..... 1 575.00

El de Los Santos, a razón de B. 75.00 mensuales, en 21 meses..... 1 575.00

El de Veraguas, a razón de B. 75.00 mensuales, en 21 meses..... 1 575.00

El de Chiriquí, a razón de B. 75.00 mensuales, en 21 meses..... 1 575.00

El de Coclé, a razón de B. 75.00 mensuales, en 21 meses..... 1 575.00

El de Barú, a razón de B. 75.00 mensuales, en 21 meses..... 1 575.00

Total..... B. 16,050.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO

Decreto número 92 de 1927

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma y adiciona el artículo 19 del Decreto número 21 de 8 de Abril de 1927 sobre impuestos de importación que deben pagar los zapatos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que algunas comerciantes en zapatos han solicitado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que se rebaje el impuesto de importación sobre los zapatos para N.º 5 y 6 y 7 y 8, en vista de que la producción nacional, desde ahora hasta la fecha, disminuye la importación de esos zapatos que pagan un impuesto de B. 0.50 y B. 1.00 por cada par;

que, efectivamente, la importación de zapatos para N.º 5 y 6 y 7 y 8, a pesar de la baja en el impuesto, es considerablemente el impuesto que se aumenta viene a ser una carga para los consumidores;

que la producción nacional de zapatos ha crecido considerablemente en los últimos años, y que se ha

obtenido la aprobación del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único. Añese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, un crédito extraordinario por la suma de diez y seis mil quinientos milloes (B. 16,500.00) imputable como sigue:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría de Relaciones Exteriores (P.)

zados el desenvolvimiento o desarrollo que se requiere para desarrollar el comercio de los Estados para ellos y las Chinas de China, que se importan del extranjero.

Que el mantenimiento del comercio de mercancías extranjeras se realiza con exclusividad en propiedad de los consumidores, países, que constituyen la mayoría del país.

DECRETO

Artículo 1º. El artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, queda así:

Artículo 2º. Los zapatos de cuero que se importen al país, pagarán los siguientes derechos:

1º. Los zapatos con planta de hule para niños y los zapatos de cuero para niños del No. 12 al No. 18, pagarán 50 centavos y sus equivalentes en moneda extranjera, pagarán el 100 por ciento (100%) ad valorem. Los zapatos de cuero para niños del No. 19 al No. 22, pagarán 50 centavos y sus equivalentes en moneda extranjera.

2º. Los zapatos de cuero pagarán el 100 por ciento (100%) ad valorem.

3º. Para todos los demás zapatos para hombres o para niños, pagarán un impuesto de 10 centavos (10%) por cada par.

Artículo 3º. Las rebajas de que trata el artículo anterior, empezarán a tenerse efecto, desde la publicación del presente Decreto en la GACETA OFICIAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 95 DE 1927

(DE 2 DE DICIEMBRE)

Por el cual se reforma y adiciona el artículo 1º del Decreto número 24 de 8 de Abril de 1927, sobre el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero.

El Presidente de la República,

de acuerdo con la ley, y

CONSIDERANDO:

Que algunos contribuyentes de las ciudades de Panamá y Colón, han solicitado al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que se rebaje el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que establece el artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, mientras que otros contribuyentes han pedido que se deje intacto el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que establece el artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, por lo que se decide que el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, se mantenga intacto.

Que el Poder Ejecutivo, después de haber considerado las solicitudes de los contribuyentes de las ciudades de Panamá y Colón, y de haberse consultado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha decidido que se rebaje el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que establece el artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, mientras que otros contribuyentes han pedido que se deje intacto el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que establece el artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, por lo que se decide que el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, se mantenga intacto.

Que el Poder Ejecutivo, después de haber considerado las solicitudes de los contribuyentes de las ciudades de Panamá y Colón, y de haberse consultado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha decidido que se rebaje el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que establece el artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, mientras que otros contribuyentes han pedido que se deje intacto el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que establece el artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, por lo que se decide que el impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, se mantenga intacto.

DECRETO

Artículo 1º. El artículo 2º del Decreto número 24 de 8 de Abril último, quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos del pago del impuesto de consumo de los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que se importen al país, se dividirán en dos clases: *zapatos de cuero* y *zapatos de cuero*.

Los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que se importen al país, se dividirán en dos clases: *zapatos de cuero* y *zapatos de cuero*.

Los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que se importen al país, se dividirán en dos clases: *zapatos de cuero* y *zapatos de cuero*.

Artículo 2º. Los importadores que declaren los zapatos de cuero, así como los zapatos de cuero, que se importen al país, se dividirán en dos clases: *zapatos de cuero* y *zapatos de cuero*.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigor desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá 30 de Noviembre de 1927.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Inspector Seccional de la Administración G. neral del Ingreso de Licores, ha presentado a este Despacho el señor Pedro Fernández.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá 30 de Noviembre de 1927.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Guardabosque del Monte Fiscal de esta ciudad, ha presentado el señor R. Ochoa Villalón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de transpaso de marca de fábrica

MANUEL QUINTERO V.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha efectuado en este Despacho la marca de la B. V. D. Company, de Nueva York, en transpaso de la marca de fábrica número 137, registrada en esta República en la fecha de 1918, a la B. V. D. Company, Inc., de la Calle West Point, número 119, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América.

Queda, pues, establecido, que es esta la marca de la B. V. D. Company, Inc., de la Calle West Point, número 119, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América.

Expedido en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, a petición del señor E. S. Humbert.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 2 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio número 459 del libro o respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de transpaso de marca de fábrica

MANUEL QUINTERO V.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 205 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el transpaso hecho por la Aiken, Helmer & Co., Limited, de la marca de fábrica número 346, registrada en esta República el día 10 de Marzo de 1925, en la B. V. D. Company, Inc., Limited, demandada en Londres, Inglaterra.

Expedido en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, a petición del señor E. S. Humbert.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 2 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio 500 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

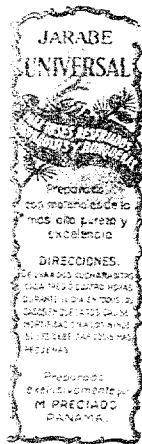
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

E. S. D.

Señor:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un jarabe medicinal de mi fabricación.

La marca consiste en las palabras distintivas **JARABE UNIVERSAL**, que aparecen en la parte superior de una etiqueta de forma oblonga y la cual está atravesada por una rama de pino con varias hojas o semillas. Dicho de las palabras **Jarabe Universal** se lee: **Expectorante y demulcente en las Tosas Recientes y Crónicas en los Resfriados Iniciales**, en la Bronquitis y en la Irritación y Sequedad de la Garganta. En el centro de la etiqueta se lee: **Para Tosas y Resfriados**. En la parte inferior se lee: **Contiene: Eucalipto, Eucalyptus, Virginia, Naranja Indica, Popolo G. mmar, Sanguinaria, Scovilla, Morphinum acetum 3/5 gran, Chloroformum 2 minims, Alcohol 7/8 por cada once fluida.** Preparado exclusivamente por M. Preciado, Panamá.



Esta marca la aplico en los efectos (bolsas, frascos, etc.) en cajas y otros recipientes que estubo convenientemente.

Me reservo el derecho de usar la marca mencionada en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin variar su carácter distintivo que es como deya dicho.

Acompaño: Comprobantes de pago y demás requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

Panamá, 29 de Noviembre de 1927.

M. Preciado.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por los sucesivos días, y si pasados los noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el G. neral, y Juan H. Humbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir dos pozos artesanos, uno en el Caserio de Fozo Azul, y otro en Pochi de Aguadulce, que proporcione agua en cantidad abundante para servir las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construídos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria en los lugares que este escoge de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce, y de fácil acceso a los habitantes de esas poblaciones.

Artículo 2º. En la construcción de los pozos el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación de los pozos y de la funcionamiento de los mismos.

Artículo 3º. El Alcalde de Aguadulce procurará que los habitantes de esas poblaciones le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y lo ayuden a transportarla.

Artículo 4º. Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a satisfacción del Gobierno.

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 225.00 por la construcción de cada pozo, y en cuatrocientos cincuenta habanos (B. 150.00), por la construcción de los dos pozos tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que entregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 6º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Juan H. Humbert.

EDICTOS

EDICTO EN LA ZARATORIO

El Juez Primero del Circuito de Boas del Toro

Cita, llama y emplaza Roberto Barclay para que dentro del término de 30 días comparezca en la almoneda pública del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue Margarita Barclay y a justificar su ausencia.

Dado en Boas del Toro, a los 10 días del mes de Noviembre de 1927.

El Juez,

ZENON NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Valparaíso, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo N° 81 del 19 de Julio de 1919 y para los fines del artículo 193 del C. Fiscal,

HACE SABER

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Yo, Isidoro Tejedor, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en el caserío de Guayquil, comprensión de este Distrito, católico y agricultor, ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito, que previa la tramitación legal, se sirva expedir a mi favor título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de este Distrito, y concedido con el nombre de «El Calafateo», dentro de las siguientes linderos por el Norte, alambrados que encierren un predio de pertenencia de Lino Santos; por el Sur, camino del Salitre; por el Este, caserío de Guayquil; y por el Oeste, el cerro de Las Vegas.

Para comprobar a Ud. la adjudicabilidad del dicho terreno a que me refiero, le acompaño tres declaraciones suscritas bajo juramento por testigos hábiles.

Santiago, Enero 7 de 1920.

A ruego de Isidoro Tejedor, que no sabe firmar lo hace el que suscribe.

J. del C. Chavarría.

Santiago, Enero 20 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Valparaíso, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo N° 81 del 19 de Julio de 1919, para los fines del artículo 193 del Código Fiscal,

HACE SABER

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Yo, el suscrito Gobernador de la Provincia de Valparaíso, encargado de la Administración de Tierras Públicas e Indulgencias Presenta.

Nosotros, Faustino Castillo, Faustino Castillo, Mateo Cruz, Simón Baeza, Policiano y Saturno Castillo, mayores de edad, vecinos de este Distrito, cedemos los cuatro quintos y setenta y dos milésimos, haciendo uso de la gracia que nos conceden los artículos 151 y 152 del C. Fiscal, y 29 de la Ley 55 de 1917, voluntariamente a Ud. el título de un pedregal de terreno de las unidades en la proporción que los artículos citados establecen. El terreno que se vende se encuentra en la Regiduría del Fundador en este Distrito, y en el caso de superarse la suma de cincuenta hectáreas por una o más zonas, las incluiremos en este Norte, ca-

mino real de Los Algarrobos al caserío del Fundador, al Sur, el caserío de aguas de Los Algarrobos al Norte, el caserío de Los Algarrobos al Este, el caserío de Los Algarrobos al Oeste, montes libres. Con las dichas zonas sujetas a compraventa, el caserío de aguas de los Algarrobos para hacer esta solicitud, así como también la adjudicación del terreno que solicitamos.

Suplicamos pues al señor Gobernador que se sirva expedir a mi favor título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de este Distrito, y concedido con el nombre de «El Calafateo», dentro de las siguientes linderos por el Norte, alambrados que encierren un predio de pertenencia de Lino Santos; por el Sur, camino del Salitre; por el Este, caserío de Guayquil; y por el Oeste, el cerro de Las Vegas.

A ruego de Isidoro Tejedor, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Bernardo Macías G.

Santiago, Enero 25 de 1920

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panguipú, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra un caballo de color negro-azulizo, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlpita del lado de montar con los siguientes caracteres:

J—J—

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Isidoro Arosemena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los linderos de la Catedral del Correo de Panguipú, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacérselo valer oportunamente de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentara reclamación alguna, se procederá al remate de dicho animal, remanente en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Panoramé 10 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Enrique Carlos.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla con siete años y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado «El Chato» ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en los lugares públicos de esta localidad, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Oficial, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (1°) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Isidro Tejada se encuentra depositado un caballo de color azulizo, suelto, marcado a fuego en la púlpita de la parte de atrás del lado de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este animal lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

LORENZO RONILLA.

El Secretario,

Miguel Herrera.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de plega, y una panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido denunciada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino, vagando en los muelles de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta localidad, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY

Julián Ardines,

Secretario.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin arañar, marcado en la púlpita así:

J

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de su potrero, en Siano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

Noé M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouché.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color leonado o pálido y una novilla de color leonado, ambas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por anteriores vacantes, pastantes en el lugar denominado Bugaba Abajo, orillas de Espartero, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente aviso en los lugares públicos de esta localidad, por el término de treinta (30) días contados desde esta fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo reclame en tiempo oportuno, y si no se presentara, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

Noé M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouché.

30 vs.—20